



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 218.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila, para que enajene a título gratuito, a favor del Gobierno Federal, un terreno que forma parte del dominio privado del Estado, con una superficie de 53,644.44 m2, identificado como "Lote A", ubicado en el Libramiento Carlos Salinas de Gortari, del Fraccionamiento Parque Industrial Aeropuerto en el Municipio de Frontera, Coahuila, el cual se describe a continuación:

SUPERFICIE TOTAL DE 53,644.44 M2.

RUMBOS	MEDIDAS	COLINDANCIAS
NORTE	117.86 METROS	CON "LOTE B"
SUR	233.71 METROS	CON CALLE FRONTERA
ORIENTE	349.00 METROS	CON LIBRAMIENTO CARLOS SALINAS DE GORTARI
PONIENTE	283.09 METROS	CON TERRENOS DEL AEROPUERTO

La propiedad del inmueble descrito se encuentra acreditada a favor del Gobierno del Estado, mediante la Escritura Pública Número N° 110, de fecha 07 de Mayo del 2009, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Moncada Mendoza, Titular de la Notaria Pública N° 20, con ejercicio en el Distrito Notarial de Monclova, e inscrita el 04 de Noviembre del 2009, en la Oficina del Registro Público de Monclova, bajo la Partida 36, Libro 1, Sección IX.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, que se autoriza en este Decreto, se realizará a favor del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública, representada por el Titular de Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, con la finalidad de que la Secretaría de la Defensa Nacional construya sus instalaciones militares en la Región Centro del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Titular del Ejecutivo del Estado para que, por sí mismo o por medio del representante Legal que designe, otorgue a favor del Gobierno



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Federal, el Título de Propiedad relativo a la donación del inmueble que con el presente decreto se autoriza.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por el Gobierno Federal.

ARTÍCULO QUINTO.- Si dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este Decreto, el donatario, no iniciare la construcción del edificio a que se hace referencia en el Artículo Primero, el inmueble se revertirá de pleno derecho, al patrimonio del Gobierno del Estado, requiriéndose de nueva autorización legislativa.

ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de enero de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ